

000 00 02



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA " AGENCIA DEL PACIFICO
DELPAC S.A.-----
CUANTIA:- S/. 2'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos noventa, ante mí, ABOGADO EUGENIO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen: Por sus propios derechos los señores:- ABOGADA BRIGITTE FARFAN BENITES, soltera; JUAN ROBERTO SALAZAR NEIRA, soltero, ejecutivo; OLGA BASTIDAS CRIOLLO, soltera, empleada; CINTHIA ESCOBAR HURTADO, soltera, empleada; y, CENIA RAMIREZ PEREZ, soltera, empleada.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocerlos Doy Fé.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de esta Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-
CLAUSULA PRIMERA:- INTERVINIENTES:- Intervienen en la

Ab. Eugenio Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A., las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como sigue:- ABOGADA BRIGITTE FARFAN BENITES, soltera, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; JUAN ROBERTO SALAZAR NEIRA, ejecutivo, soltero, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; OLGA BASTIDAS CRIOLLO, empleada, soltera, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; CINTHIA ESCOBAR HURTADO, empleada, soltera, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil; y CENIA RAMIREZ PEREZ, empleada, soltera, ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil.- CLAUUSULA SEGUNDA:- Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA:- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:- Con la denominación de AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A., se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que tiene como objeto dedicarse al transporte marítimo y fluvial en naves propias o de terceros; fletamento, y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias, nacionales o extranjeras; importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de sus respuestos y accesorios. Se podrá dedicar también al agenciamiento y representación de Empresas o Compañías Comerciales e industriales, nacionales o



. 000 00 03

extranjerías.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá importar, comprar y vender, administrar, adquirir acciones y/o participaciones de Compañías Anónimas y/o Limitadas, constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares y/o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- ARTICULO SEGUNDO:- La Compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del País.- ARTICULO TERCERO:- El plazo de duración del presente Contrato de Compañías es de Diez años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO:- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2' 000.000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas.- Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.- ARTICULO QUINTO:- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- ARTICULO SEXTO:-

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

En caso de extravío, pérdidas, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO:- DEL

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIONES:- ARTICULO

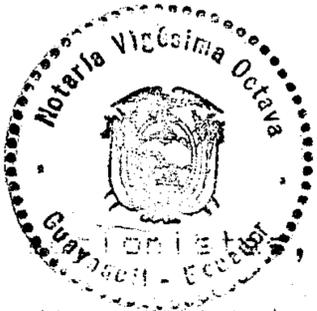
SEPTIMO:- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial, los Gerentes y Subgerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen, por las Leyes y las que señalan los estatutos.-

ARTICULO OCTAVO:- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios u operaciones. A falta del Gerente General lo subrogará el Presidente con todas sus atribuciones, y a falta de ambos, dos Gerentes conjuntamente. - CAPITULO TERCERO:- DE LA JUNTA GENERAL:-

ARTICULO NOVENO:- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, Gerente General, Gerente Comercial, Gerentes, Subgerentes, Comisarios y a los demás funcionarios y empleados.-

ARTICULO DECIMO:- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO:- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de



000 00 04

pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y podrá validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General, y esten también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y/o el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Los accionistas pueden ser representados en las Juntas Generales por otras

Ab. Eugenio S. Ramirez B.

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

GUAYAQUIL

mediante carta dirigida al Gerente General, quienes hiciesen sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, Gerente Comercial, Gerentes, Subgerentes, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses anteriores a la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión anual, la Junta General deberá presidir entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d), y e) del artículo décimo octavo de los presentes estatutos; la Junta General de Accionistas extraordinaria en cualquier época se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren veinte o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- La Junta general será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.- En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designe el Presidente; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los accionistas designen.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital o gado

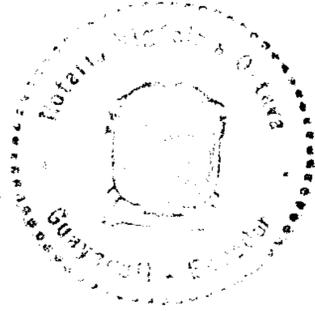


000 00 05

concurrente a la sesión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar a los miembros del Directorio y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viaticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) conocer los informes, balance, inventarios y más cuentas que el Gerente General somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración los miembros del Directorio, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Comercial, los Gerentes, Subgerentes, o el comisario; h) reformar los presentes estatutos; e i) designar al Presidente, Gerente General, Gerente Comercial, Gerentes y Subgerentes cuando el Directorio no se hubiere integrado al tenor de lo que se establece en el Artículo Vigésimo Quinto de este estatuto.- ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVA LEGAL:- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:- Una vez que sean aprobados el balance y el

Ab. Egenio S. Ramirez B.
Notario Vigésimo Octavo
GUAYAQUIL

Inventario del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de accionistas, las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, y en el estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal Presidente de la compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO:- DEL DIRECTORIO:- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- El directorio se constituirá de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo precedente y estará integrado por tres o más Directores principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Junta General de accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía, por cada Director Principal habrá un Director Suplente quien ejercerá las funciones de subrogar a su principal en caso de falta i ausencia de este.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- El directorio estará presidido por el Presidente de la compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el directorio, actuará como secretario la persona que, para tal cargo, designe el directorio.-



000 00 06

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- El directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá un voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Nombrar Presidente, Gerente General, Gerente Comercial, Gerentes y Subgerentes; b) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; c) Actuar como organismo de control; d) conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de su miembros, siempre y cuando no sean de competencia de la junta general; e) Autorizar la transferencia de dominio o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. Estas atribuciones corresponderán a la junta general de accionistas si el directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento.-

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE COMERCIAL, DE LOS GERENTES Y DE LOS SUBGERENTES:-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la junta general, cuando no se hubiere constituido el Directorio, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, el Gerente Comercial, los Gerentes y los

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Subgerentes accionistas o no, serán elegidos por la junta general de accionistas, cuando no se hubiere integrado el Directorio, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las juntas generales de accionistas o del Directorio; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones; d) Subrogar, en su caso, al Gerente General si éste faltara, se ausentará o falleciera.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones, y a falta del Presidente, lo subrogarán dos Gerentes conjuntamente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- El Gerente Comercial actuará como Asistente Directo del Gerente General y del Presidente con los deberes y atribuciones que le designen, entre las que no podrá constar representación legal, de la Compañía en forma individual. A falta del



000 00 07

Gerente General y del Presidente ejercerán la representación legal, conjuntamente con otro Gerente.- ARTICULO TRIGESIMO:- Los Gerentes actuarán como Asistentes del Gerente General y del Presidente con los deberes y atribuciones que les designen. A falta del Gerente General y del Presidente, ejercerán la representación legal de la Compañía, dos Gerentes conjuntamente. El número de Gerentes será determinado por el Directorio de conformidad con las necesidades de la Empresa.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- Los Subgerentes actuarán como asistentes de los Gerentes, con los deberes y atribuciones que éstos le señalaren, entre los que no podrá constar la representación legal de la Compañía.- CAPITULO SEXTO:- DEL COMISARIO.- ARTICULO SEGUINDO:- La Junta General de accionistas designará un Comisario Principal y un Comisario Suplente los cuales podrán ser una persona extraña a la compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones serán de las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES GENERALES:- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de los más accionistas, dirigida al Gerente General y al Presidente, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.- CUADRO TERCERA: DECLARACIONES:- Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones:- PRIMERA:- Que los accionistas no perciben premio ni ventaja de ninguna naturaleza.

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

SEGUNDA:- Suscripción y pago del capital social Abogada Brigitte Farfán Benites, suscribe mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; Juan Roberto Salazar Neira, Olga Bastidas Córdova, Cinthia Escobar Hurtado y Genia Ramirez Perez, suscriben cada una de ellas una acción ordinaria y nominativa por un mil sucres cada una; y todos han pagado en numerario el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas de conformidad con lo que consta el certificado de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. El saldo se comprometen a pagarlo en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas prescritas por la ley de compañías. Agregue el señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia de que autorizamos a la Abogada Brigitte Farfán Benites, para que efectúe todos los tramites relacionados con la constitución de la Empresa, para la obtención del Registro Unico de Contribuyentes e inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- Abogada Brigitte Farfan.- Registro profesional Número Tres mil setecientos cinco.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Agregado a la presente escritura el Certificado de Integración de Capital.- La cantidad



000.00 08

presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída que le fué la presente escritura a los comparecientes de principio a fin y en alta voz por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

AB. BRIGITTE FARFAN BENITES
C.C.= 04-06522396
C.V.= 120-294

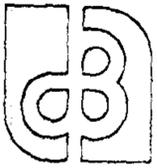
JUAN ROBERTO SALAZAR NEIRA
09-0476745-6
288-174

OLGA BASTIDAS CRIOLLO
C.C.= 0-907908503
C.V.= 005-172

CINTHIA ESCOBAR HURTADO
0910511328
050-080

CENIA RAMIREZ PEREZ
S.C.= 0913422743
C.V.= 447-202

Ab. Ezequiel S. Ramirez B.
NOTARIO VICESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



No. Cta. N-.....

Guayaquil, 18 de Diciembre de 1990

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ABGDA. BRIGITTE FARFAN BENITES .	S/. 499.000,00
JUAN ROBERTO SALAZAR NEIRA	250,00
OLGA BASTIDAS CRIOLLO	250,00
CINTHIA ESCOBAR HURTADO	250,00
CENIA RAMIREZ PEREZ	250,00
	=====
	S/. 500.000,00

Son: Quinientos mil 00/100 sucres

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

000 30 09

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. BRIGITTE FARFAN BENITES

No. Tramite 07095

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 20/11/90

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- EL INDIKMU
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-AGENCIA NAVIERA UNIVENSAL, AGUNSA S.A.

(No) ACEPTADA

(Si) NEGADA. RAZON:

Ref. Petic: AGUNSA (3388)
GUNSA (25487)

2.-TRANSMARES, AGENCIA NAVIERA S.A.

(No) ACEPTADA

(Si) NEGADA. RAZON:

Ref. Petic: TRANSMARES (20621)

3.-AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A.

(Si) ACEPTADA

() NEGADA. RAZON:

✓

4.-AGENCIA NAVIERA NOROCEAN S.A.

(No) ACEPTADA

(Si) NEGADA. RAZON:

DS. 1392

5.-TRANSPORTES Y AGENCIA MARITIMOS, TRANAMAR S.A.

(Si) ACEPTADA

() NEGADA. RAZON:

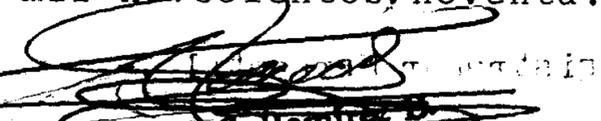
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL.

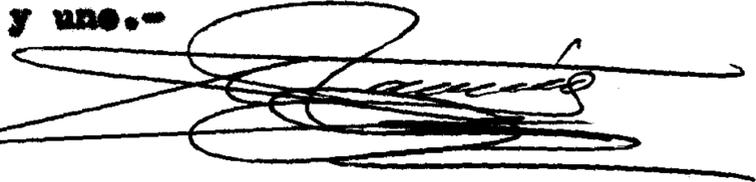
AL. Eugenio S. Ramirez P.
NOTARIO VIGESIMO OCTA.O
GUAYAQUIL

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES,
ANADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA de la escritura de constitución de la compañía anónima AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A., que sello y firmo en Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

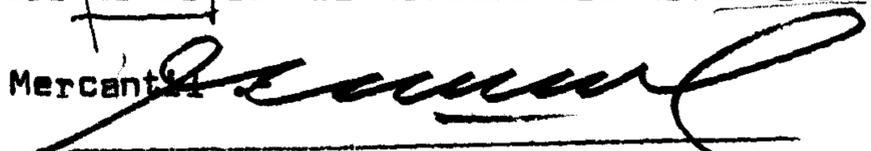

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

... Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Anónima "AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A.", otorgada ante mí el 18 de Diciembre de 1990 y cuyo testimonio antecedente, he tomado nota de su APROBACION según Resolución No.91-2-1-1-0000124 de fecha 16 de Enero de 1991, suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Dr. Gerardo Peña Mathews.- Guayaquil, a los diecisiete días de Enero de mil novecientos noventa y uno.-


Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 91-2-1-1-0000124, dictada el 16 de Enero de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S. A., de fojas 3.428 a 3.443, Número 1.118 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 1.932 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero cinco de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, - publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Febrero cinco de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, de AGENCIA DEL PACIFICO DELPAC S.A.- Guayaquil, Febrero cinco de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$13,160.00

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]